

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 julio de 2020

REF: 2020-00240-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 820 de 2003, en cuanto al incremento del canon de arrendamiento se refiere.
- 2.- De cara a la pretensión 7.-, manifieste sí adelantó proceso de restitución de inmueble en otro despacho judicial.
- 3.- Denuncie en el acápite de notificaciones el correo electrónico de las partes, como lo ordena el numeral 10º del artículo 82 *ibídem*.
- 4.- Del escrito de subsanación y sus anexos, aporte copia en físico y medio magnético para el archivo y el respectivo traslado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u> Hoy _____ La Sra. _____ 31 julio de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--